



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2849

ARMENIA, 26 DE JULIO DE 2023

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 206 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 7 DEL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MUNICIPAL NRO.327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO”

(Pág. 2-4)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **206** de **26 JUL 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 7 DEL PARÁGRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MUNICIPAL NRO 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO”.

El alcalde de Armenia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 24 superior, artículos 6. 7 y 119 de la Ley 769 de 2002 y los artículos 1 y 2 de la Ley 1383 de 2010, Decreto Municipal Nro. 327 de 2020, Decreto Municipal Nro. 350 de 2020, y el Decreto Municipal Nro. 058 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 24 de la Constitución Política establece que: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que *"en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*

De igual forma el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 prescribe *"Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden. las siguientes El Ministro de Transporte. los Gobernadores y los Alcaldes los organismos de tránsito de carácter departamental municipal o distrital la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte los inspectores de Policía. los inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial. La Superintendencia General de Puertos y Transporte. las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte"*.

Que el artículo 6° de la Ley 769 de 2002 señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos. institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

PARÁGRAFO 1o. *En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.*

PARÁGRAFO 2o. *Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 206 de 26 JUL 2023

PARÁGRAFO 3o. *Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.*

Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código

No obstante, los alcaldes de municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 preceptúa: "las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público". A su vez, el artículo 119 *Ibíd*em denota que: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."

Que, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 indica "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios público".

Que, con la intención de conocer el impacto con respecto a las restricciones que actualmente están vigentes por concepto de pico y placa, se desarrollaron mesas técnicas con los diferentes sectores y gremios relacionados con la movilidad en aras de construir consensos sobre la eficiencia y eficacia de las restricciones a la movilidad.

De igual manera se ha recibido diferentes solicitudes de las empresas de servicios públicos domiciliarios con presencia en la ciudad y el departamento las cuales han manifestado que los vehículos particulares en los cuales se movilizan los contratistas o trabajadores de dichas empresas no se encuentran incluidos dentro de las excepciones a la medida de Pico y Placa de la ciudad, razón por la cual esto ha llevado a que se presenten inconvenientes en la prestación óptima y oportuna de los servicios públicos a su cargo, pues actualmente no es suficiente con la excepciones establecida en el numeral séptimo (07) del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 327 del 15 de octubre de 2020 modificado por el artículo primero del decreto 058 del 18 de marzo de 2021;

7. Vehículos operativos de empresas de servicios públicos domiciliarios con logotipo que los identifique con presentación del carnet de la empresa por parte del funcionario o el contratista que los conduzca.

Es de público conocimiento la importancia y necesidad de la correcta y oportuna prestación de servicios públicos a todos los ciudadanos del Municipio de Armenia y que dichos servicios públicos son prestados gracias a cada uno de los empleados de las empresas prestadoras de servicios públicos, por tal razón dichas solicitudes fueron evaluadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia considera necesario incluir dentro en el numeral séptimo (07) del parágrafo segundo del artículo segundo del decreto 327 del 15 de octubre de 2020, modificado por el artículo primero del decreto 058 del 18 de marzo de 2021, los vehículos particulares del contratistas y/o trabajadores oficiales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, esto con la finalidad de no entorpecer la prestación óptima de los servicios a su cargo.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número **206** de **26 JUL 2023**

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 7 del párrafo segundo del artículo segundo del Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO" modificado por el Decreto 350 del 11 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO." modificado por el decreto 058 del 18 de marzo de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro. 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 – POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DEL VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO", el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúa de la restricción vehicular de que trata el presente artículo, los siguientes vehículos:

7. Vehículos operativos y particulares al servicio de empresas de servicios públicos domiciliarios (con logotipo que los identifique) y con la presentación del carnet de la empresa, por parte del funcionario o el contratista que los conduzca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones contempladas en el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDIO", modificado por el Decreto 350 del 11 de noviembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO." Modificado por el decreto 058 del 18 de marzo de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL Nro. 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 – POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL MEJOR ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DEL VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO – MODIFICADO POR EL DECRETO 350 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2020" continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia a los **26 JUL 2023**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/Elaboró: John Jairo Londoño López – Abogado Contratista Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J
Revisó y Aprobó: VB Despacho Alcalde